



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00347-00.

De entrada, se advierte que la incoante, a través de su gestora adjetiva, ha allegado al plenario los soportes referentes a los noticiamientos de los derechohabientes convocados.

Desde esta óptica, **se avalan tales enteramientos**, ya que se acoplaron a las previsiones contenidas en el art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, acopladas a lo señalado por la Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, especialmente en lo que incumbe a la provisión de las pertinentes piezas procesales.

Ello, en lo que concierne a los herederos JOSÉ HERNÁN, LUZ ELENA, ADRIANA MARINA, OLGA PATRICIA, JUAN CARLOS, VÍCTOR, JOSÉ LUIS y WILLIAM VILLA DÍAZ, quienes recibieron los soportes de ley el pasado 15 de noviembre. Asimismo, se imparte esa aprobación respecto de los causahabientes LUBANGER, LEANDRO y FABIÁN ASDRÚBAL OBANDO OROZCO, así como en lo tocante a LEONEL DE JESÚS, MARTHA CECILIA y ALBA LUCÍA HERNÁNDEZ OROZCO; personas que recibieron el enteramiento el día 25 de noviembre de 2022.

Empero, **no se emitirá pronunciamiento respecto de las comunicaciones remitidas** a los involucrados NANCY ÉLIDA TORRIJOS DÍAZ, CARMEN EMILIA y RUBIELA OROZCO DÍAZ, IVÁN MAURICIO TORRIJOS GIRALDO, FRANCISCO, JHON FREDY y JOSÉ DUVÁN OROZCO LÓPEZ, en tanto que **éstos se hallan al tanto del asunto, por haber operado la denominada conducta concluyente**, tal como se indicó en auto anterior.

Seguidamente, se encuentra que los sucesores NANCY ÉLIDA TORRIJOS y JOSÉ DUVÁN, JHON FREDY y FRANCISCO OROZCO, **indicaron que aceptan el acervo herencial con beneficio de inventario; postura que se tendrá en cuenta en la fase ritual propicia para esos efectos.**

Empero, se otea que los implicados que fueron notificados los días 15 y 25 de noviembre de la anualidad que precede, además de IVÁN MAURICIO TORRIJOS GIRALDO, a quien el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES envió los conducentes documentos el pasado 24 de noviembre, no emitieron pronunciamiento alguno frente a la sucesión instada, es decir que no establecieron si acogen o repudian los bienes relictos. De esta suerte, **se**



prorroga ese intervalo, por 20 días adicionales, computados desde la publicación del presente auto, en aras de que los citados exterioricen sus manifestaciones sobre el punto pendiente. **De no ocurrir ello, se presumirá que han optado por el señalado repudio** (inc. 4º, art. 492 del C.G.P.).

Por otro lado, el ciudadano FABIÁN ALBERTO VILLA TORRIJOS, como adquirente de los derechos herenciales que le correspondieran a CARMEN EMILIA OROZO DÍAZ (aspecto que se corroboró a través de la pertinente escritura pública), confiere poder a los respectivos profesionales del derecho, en aras de que ejerza su representación en el marco del actual asunto.

De este modo, en lo que concierne a la calidad jurídica del señalado ciudadano, la que permite su participación en el juicio de marras, **se encuentra debidamente comprobada**, por lo cual **se tiene al mencionado VILLA TORRIJOS como sujeto interesado en el actual derrotero**.

No obstante, **debe rectificar el apoderamiento en alusión**, en tanto que jamás se otorgó mediante mensaje de datos, como tampoco, a cambio de ello, se acudió a la presentación personal o reconocimiento (art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

En definitiva, **es inviable reconocer personería en ese campo y expedir las determinaciones de rigor, en torno a las actuaciones emprendidas por el vocero judicial, hasta tanto se enmiende el defecto antes enlistado**; propósito para el que se brindan **20 días**, contabilizados desde el noticiamiento de esta determinación.

Por otro lado, mediante el correspondiente auto, se requirió a la incoante ROSA MARINA OROZCO para que allegara copias auténticas de las piezas adjetivas atinentes a la tramitación de jurisdicción voluntaria de corrección del registro civil, concerniente a su progenitora. Asimismo, se exhortó a la aducida persona, con el objetivo de que individualizara a los descendientes directos del finado TULIO EFRÉN OROZCO DÍAZ, en aras de disponer su convocatoria al actual trayecto ritual.

Pues bien, en ese contexto, se avista que los enunciados elementos documentales efectivamente han sido agregados al plenario, por lo cual **se dispone su incorporación**.

Sin embargo, la implorante jamás proporcionó la información especificada, a pesar de haber transcurrido y finiquitado el lapso establecido para esos efectos. De ese modo, **se requiere nuevamente a la citada partícipe de la litis**, con miras a que lleve a cabo la especificada tarea. En ese horizonte, **se otorga el intervalo de 20 días**, contados a partir de la publicitación de la



actual resolución.

Finalmente, se encuentra que los herederos JOSÉ DUVÁN, JHON FREDY y FRANCISCO OROZCO LÓPEZ se han abstenido de aportar el registro civil de nacimiento, con visos de autenticidad, respecto de su progenitor FRANCISCO NANCER OROZCO DÍAZ, lo que significa que **no se ha acreditado de forma completa su parentesco con la causante CELINA DÍAZ ESPINOSA**. En consecuencia, con miras a que se remedie esa falencia, **se concede el interludio de 20 días**, que correrán desde la data de notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0515e76dbcc017086f3cae2b5f814571d391e26005b284c3ad3b333a4b4cb25b

Documento generado en 16/02/2023 10:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>